

ORDENANZA NÚM. 25. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE LOS PARTICULARES DE LAS CASETAS MUNICIPALES, ASÍ COMO DE ESPACIO AUDIOVISUAL AL AIRE LIBRE

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por uso de los particulares de las casetas municipales y de los espacios audiovisuales al aire libre, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. *Obligados al pago.*

1. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes teniendo licencia para ello, se beneficien del uso de las casetas municipales o espacio audiovisual al aire libre, para la celebración de bodas, comuniones, bautizos y otros festejos.

2. La licencia de cesión para estos usos, está dirigida a todas aquellas personas o familias, que por razones económicas, no pueden acceder a los salones de bodas profesionales, o quieran realizar una actividad en la instalación de proyección audiovisual.

3. En función de lo anterior, las celebraciones no podrán ser servidas más que por los interesados o familiares y no por otros profesionales de repostería, evitándose de esta manera la competencia desleal con los titulares de los salones especializados de esta localidad.

4. El incumplimiento del artículo anteriormente citado, dará lugar a la pérdida de la fianza a que se hace mención en el artículo siguiente, así como a la apertura de expediente sancionador.

Artículo 3. *Petición.*

1. Excepto para solicitudes para los meses de abril y mayo: Los interesados en el uso de las casetas municipales, deberán realizar por escrito la correspondiente petición con la antelación necesaria, no inferior a un mes, y atenerse al turno, que se establecerá por estricto orden de fecha de presentación de las solicitudes. Éstas pueden presentarse en el Ayuntamiento o Tenencia de Alcaldía.

Para los meses de abril–mayo: Tendrán preferencia las reservas con motivo de las comuniones. Para otorgarle este carácter preferente la solicitud se realizará durante la primera quincena del mes de enero, presentada por los ascendientes directos (padre y madre o tutor/es del menor) y acompañada del documento de la parroquia o centro religioso donde se ponga de manifiesto la fecha de celebración. Antes de finalizar el mes de enero, y para cada una de las fechas para las que existen solicitudes de reserva de la caseta municipal por este motivo, el Ayuntamiento realizará un sorteo para determinar quién será el beneficiario de tal uso. Para los días en que no existan solicitudes motivadas en celebración de comuniones, se seguirá el procedimiento indicado en el párrafo anterior.

2. Los concesionarios de licencia de uso de estos espacios, están obligados a depositar una fianza de 120,00 € con la finalidad de responder al cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, a la limpieza de los espacios reservados posterior a la celebración, a velar por el respeto y cuidado de las instalaciones, así como al pago de los desperfectos que se produjesen en las mismas.

3. La fianza será devuelta, una vez entregada la llave de las casetas y previo informe del personal municipal competente, de que la caseta se encuentra en las mismas condiciones que se entregó. La llave deberá entregarse en un plazo de tres días contados a partir de la fecha de celebración del acto.

4. Se repercutirá en concepto de seguro de responsabilidad civil la cantidad de 15 euros que serán abonados en el momento de ingresar la tasa.

Artículo 4. *Cuantía.*

1. La cuantía de la tasa fijada en la presente Ordenanza, tiene por objeto la compensación del gasto por consumo de agua, energía eléctrica y mantenimiento de las instalaciones, y será la siguiente:

Se establece una cuota de 43,05 €, por celebración y día, para la caseta municipal y de 50,75 € para el espacio de proyección audiovisual.

2. El pago de dicha tasa, deberá realizarse en el momento de la concesión del uso de las casetas municipales.

3. Excepcionalmente, para supuestos de actividades de carácter benéfico o cultural organizadas por entidades, fundaciones o asociaciones sin ánimo de lucro y concurren razones de interés públicos en su celebración, previamente a la fecha de uso de las instalaciones y mediante acuerdo en el seno de la Delegación de Bienestar Social, podrá eximirse del pago de la tasa.

En cualquier caso, existirá la obligación de presentar la solicitud, hacer frente al pago del seguro y depositar la fianza obligatoria.

Disposición final.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 18 de septiembre de 2017, empezará a regir el día 1 de enero de 2018, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.